



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALTAMAR P.H.
DEMANDADA	SANDRA LILIANA VERA RUIZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00827 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la certificación de las cuotas de administración deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, que la direccion electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3.- En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas y que cada una se causa de manera independiente, se deberá adecuar los hechos y pretensiones del libelo demandatorio discriminando una a una el valor de las cuotas de administración y la fecha de exigibilidad para el cobro de intereses de cada una (numeral 5 del art. 82 del C.G.P.).

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A
LAS 8:00 A.M.
MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16109a3bcad5b7436062a7ee266bcb87ec196e4e128fe766dd1f308ac5865ece

Documento generado en 05/04/2021 03:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>